



Resolución Directoral - Nº 0081 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **01 JUL. 2015**

Visto, el Exp. Adm. No. 04199-2015, presentado por el Sr. CAMILO PEÑA MARTINEZ, ex servidor del Gobierno Regional de Ica, quien solicita el pago de beneficios sociales por los servicios prestados al Estado en el período del año 1987 al año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de Julio del año 2000, estableció en su Artículo Único: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."*

Que, por Decreto Legislativo No. 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo en su Artículo 3° que están sujetas al Sistema todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley No. 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la que entre otras entidades incluye en su Numeral 4. a *"Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades."*

Que, con Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de Diciembre del año 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de Diciembre del mismo año, el Tribunal del Servicio Civil, órgano colegiado integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la precitada Resolución (RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS), así como su cumplimiento obligatorio por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en los numerales (vii) y (V) de los fundamentos jurídicos 29 y 30 de la Resolución de Sala Plena citada en el considerando precedente, dispone: *"El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley No. 27321 rige a partir del 23 de Julio de 2000"* y *"el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley No. 27321, se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo."*

Que, el recurrente solicita el pago de beneficios sociales del período laborado entre el año 1987 al año 2003, con fecha 08 de Junio del presente año, habiendo prescrito el plazo de los cuatro años que la normatividad estableció para ejercer la acción sobre los derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, pues su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica concluyó en el mes de Octubre del año 2003; deviniendo en improcedente lo solicitado en aplicación de lo dispuesto por la Ley No. 27321 y a los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil



establecidos como precedentes administrativos de observancia obligatoria por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Estando al Informe No. 029-2015-GORE.ICA-ORA/ORH/NCHB, de conformidad con lo dispuesto por Ley No. 27321, Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC 5-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley No. 27902 y la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por el Sr. CAMILO PEÑA MARTINEZ, respecto al pago de beneficios sociales del período laborado entre el año 1987 al año 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR GROSCH GONZALES
DIRECTORA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Julio 2015

Oficio N° 0843-2015-GORE- ICA/UAD

Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0081-2015 de fecha 01-07-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ